



## **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que la Ley de la Fiscalía General de la República, en adelante LFGR, en sus artículos 83 y 84 enumera los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la Fiscalía General de la República y establece la constitución del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, cuyos recursos económicos serán orientados a programas de fortalecimiento de las capacidades institucionales en la investigación y persecución de los delitos;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Fiscalía General de la República, los recursos fideicomitidos del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, se deben destinar a los programas de fortalecimiento de las capacidades institucionales, que permitan al Ministerio Público de la Federación contar con las mejores condiciones para el adecuado cumplimiento de sus actividades en aquellas situaciones extraordinarias que se presenten durante el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

*Considerando adicionado por Acuerdo SO01/001/27-03-2023.*

Que el 12 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo A/002/2021 por el que se determina la integración, administración y operación de los recursos del Fideicomiso público denominado Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, en adelante Acuerdo, emitido por la persona titular de la Fiscalía General de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 de la LFGR;

Que el 31 de agosto de 2021 se celebró el Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago, identificado con el número 80774, denominado "Fondo para el mejoramiento de la procuración de justicia", entre la Fiscalía General de la República y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en adelante el Fideicomiso 80774, teniendo como Fines del Fideicomiso, en adelante Fines, de conformidad con su cláusula CUARTA, los siguientes:

*"Son fines del presente Fideicomiso, en términos del artículo 84 de la LFGR y del Acuerdo, destinar los recursos de su patrimonio para el adecuado cumplimiento de las actividades de "EL FIDEICOMITENTE" durante el ejercicio de sus atribuciones legales y*



constitucionales, apoyando el cumplimiento de programas de fortalecimiento de las capacidades institucionales para la investigación de delitos.

En términos del numeral SÉPTIMO del Acuerdo, los programas de fortalecimiento de las capacidades institucionales señalados en el párrafo anterior, que podrán recibir apoyos con cargo al Patrimonio Fideicomitado, podrán ser los que se relacionen con:

- I. *El Plan Estratégico de Procuración de Justicia y los programas de fortalecimiento de las capacidades institucionales que, de manera enunciativa y no limitativa, comprenden:*
  - a. *Modelo de Gestión, para el cumplimiento de sus funciones aplicado en sus diversas unidades administrativas;*
  - b. *Mecanismos de Atención de Ventanilla Única, mediante el cual se canalicen de forma oportuna los asuntos para su adecuado desahogo y atención;*
  - c. *Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, orientado a coordinar y dirigir la integración, producción, administración, conservación y difusión de la información relacionada con la investigación, judicialización y litigación de los casos y demás procesos institucionales;*
  - d. *Sistema de Coordinación Regional, a efecto de garantizar la unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público de la Federación;*
  - e. *Sistema de Coordinación interinstitucional, interoperable a nivel nacional para la definición de políticas en materia de procuración de justicia y estrategias para el combate al delito;*
  - f. *Servicio Profesional de Carrera, como un sólido sistema de profesionalización y desarrollo humano, integrado por dos ramas;*
    - i. *Por agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Federal Ministerial, peritos, analistas y facilitadores, y*
    - ii. *Por el personal de carácter administrativo que apoye la labor sustantiva de EL FIDEICOMITENTE;*
  - g. *Mecanismos de Evaluación y Certificación, que comprenden los procesos de evaluación, de control de confianza, de desempeño y de competencias profesionales;*
  - h. *Sistema de Medidas de Protección, para fortalecer el régimen de obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Federal Ministerial, peritos, analistas y facilitadores y personal de carácter administrativo que apoye la labor sustantiva de la Fiscalía General de la República en virtud del peligro y riesgo que acarrea el ejercicio de sus funciones;*



- i. Programas de capacitación, para el fortalecimiento de las habilidades y competencias de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República;*
  - j. Fomentar el sentido de lealtad, permanencia y pertenencia de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, concediéndoles un proyecto de vida digna mediante un sistema complementario de seguridad social.*
- II. El fortalecimiento de los programas institucionales de la estructura funcional establecida en el artículo 11 de la LFGR;*
- III. El pago de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Fiscalía General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, así como los pagos de los gastos de difusión correspondientes; y*
- IV. Todas aquellas actividades y materias para el cumplimiento de los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales y legales de la Fiscalía General de la República y la investigación y persecución de los delitos."*

Que en la cláusula PRIMERA del Fideicomiso 80774 se dispuso que este se regirá por el citado instrumento y por las reglas de operación que, en su caso, se emitan para tal efecto;

Que la Fiscalía General de la República goza de autonomía presupuestaria prevista expresamente en el artículo 87 de la LFGR, respecto de la asignación, reparto, distribución, manejo, seguimiento y control de su presupuesto anual. Lo anterior, en relación recíproca con lo dispuesto en los incisos a), c), d) y f), de la fracción I, del artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Que el ejercicio de los recursos públicos fideicomitados se realizará conforme lo dispone el párrafo primero del artículo 87 de la LFGR, en correlación a lo previsto en el inciso b) de la fracción I del artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en materia de contrataciones públicas se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la LFGR, y

Que en razón de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83, fracción IV, 84 y 87 de la LFGR, y de conformidad con lo estipulado en las cláusulas PRIMERA, párrafo primero, y OCTAVA, numeral 6 del Fideicomiso 80774, y mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria celebrada el 08 de agosto de 2022, las personas miembros del Comité Técnico aprobaron las siguientes:



## REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

### CONTENIDO

<b>OBJETO, DEFINICIONES Y ABREVIATURAS, SUJETOS OBLIGADOS Y DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>5</b>
Objeto .....	5
Definiciones y abreviaturas .....	5
Sujetos obligados .....	6
Disposiciones generales.....	6
<b>PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA SUFICIENCIA ECONÓMICA Y PAGO .....</b>	<b>7</b>
Requisitos para la aprobación de la Suficiencia Económica y Pago .....	7
Acuerdo de aprobación de la Suficiencia Económica y Pago.....	8
Comunicación a la Unidad Administrativa Solicitante de la Suficiencia Económica y Pago.....	10
Vigencia para la aplicación de la Suficiencia Económica y Pago .....	10
Solicitudes de ampliación de la Suficiencia Económica y Pago.....	10
<b>MECANISMO DE RESERVA DE RECURSOS DE LA SUFICIENCIA ECONÓMICA Y PAGO.....</b>	<b>11</b>
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA LÍQUIDA DE LOS RECURSOS .....</b>	<b>12</b>
Condiciones previas para la solicitud de pago .....	12
Liberación de pago y transferencia líquida de recursos .....	12
<b>PAGO DE RECOMPENSAS Y SUS GASTOS DE DIFUSIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>HONORARIOS Y GASTOS INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO</b>	<b>14</b>
<b>INTERPRETACIÓN, CASOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIONES A LAS REGLAS .....</b>	<b>14</b>
<b>TRANSITORIAS .....</b>	<b>15</b>



## **OBJETO, DEFINICIONES Y ABREVIATURAS, SUJETOS OBLIGADOS Y DISPOSICIONES GENERALES**

### **Objeto**

1. El presente Instrumento tiene por objeto establecer las Reglas de Operación del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, para la aprobación de la suficiencia económica y pago, con cargo a los recursos fideicomitidos, para dar cumplimiento a sus Fines, y determinar el destino de los recursos fideicomitidos para ser asignados a los Programas, Proyectos, Actividades o Acciones orientados al fortalecimiento de las capacidades institucionales de la Fiscalía General de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la LFGR.

Asimismo, se establece la Regla específica para los honorarios y gastos inherentes para el funcionamiento del Fideicomiso 80774.

### **Definiciones y abreviaturas**

2. Para los efectos del presente Instrumento se entenderá:
  - I. **Acuerdo:** al Acuerdo A/002/2021 por el que se determina la integración, administración y operación de los recursos del Fideicomiso público denominado Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, emitido por la persona titular de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2021;
  - II. **Comisión Interna de Trabajo:** Al grupo interno de carácter institucional de la Fiscalía General de la República que tendrá por objeto lo señalado en el numeral DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO del Acuerdo;
  - III. **Comité Técnico:** al Comité Técnico del Fideicomiso 80774;
  - IV. **Programas de Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales:** a los señalados en la cláusula CUARTA del Fideicomiso 80774;
  - V. **Programa, Proyecto, Actividad o Acción:** a la clasificación programática, conforme a la cual la Unidad Administrativa Solicitante determinará, con denominación específica, la propuesta que presente para obtener la aprobación de la Suficiencia Económica y Pago;
  - VI. **Secretario Técnico:** a la persona designada como Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso;
  - VII. **Transferencia Líquida:** a los recursos fideicomitidos transferidos a la Unidad de Tesorería de la Fiscalía General de la República, a efecto de cubrir las obligaciones de pago, de acuerdo con la Suficiencia Económica y Pago;
  - VIII. **Unidades Administrativas Solicitantes:** a las facultadas de formular los Programas, Proyectos, Actividades o Acciones, en cumplimiento de sus



funciones, políticas y objetivos institucionales, que presenten ante la Comisión Interna de Trabajo para su dictamen favorable, y al Comité Técnico para su aprobación de la Suficiencia Económica y Pago; que serán las señaladas en el artículo 11 de la LFGR; así como las que se establezcan en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y las que se creen mediante Acuerdo emitido por la persona titular de la Fiscalía General de la República, con nivel mínimo de Dirección General o equivalente, y

**IX. Unidad de Tesorería:** a la unidad administrativa, así como sus áreas adscritas, creada por Acuerdo A/020/19 de la persona titular de la Fiscalía General de la República.

### **Sujetos obligados**

3. El presente Instrumento es de observancia obligatoria, para:

- I. Las personas miembros del Comité Técnico;
- II. La persona Secretario Técnico;
- III. Los Invitados permanentes y otros participantes;
- IV. Las Unidades Administrativas Solicitantes, y
- V. Las personas usuarias operativas del sistema del fiduciario designados por el Comité Técnico, de conformidad con el Fideicomiso 80774.

Para la debida aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento, para todos los efectos jurídicos y administrativos y en correlación con las demás disposiciones jurídicas aplicables, se entenderá que los actos administrativos se realizarán con estricto apego a las facultades, competencias y responsabilidades que les correspondan.

### **Disposiciones generales**

4. En unidad y coherencia con el Acuerdo y el Fideicomiso 80774, sólo procederá el acceso a la fuente de recursos fideicomitidos, cuando, la Unidad Administrativa Solicitante:

- I. De cabal cumplimiento a los Fines del Fondo;
- II. Cuenten con el dictamen favorable de la Comisión Interna de Trabajo, mediante el cual se determina la viabilidad y elegibilidad del Programa, Proyecto, Actividad o Acción de que se trate, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos que para tal efecto emita la persona titular de la Oficialía Mayor, en cumplimiento a lo previsto en el numeral DÉCIMO QUINTO del Acuerdo;
- III. Obtenga la aprobación de la Suficiencia Económica y Pago, y



IV. Acredite que los compromisos debidamente formalizados, se encuentran efectivamente devengados, para lo cual deberá presentar la documentación original justificativa y comprobatoria; entendiéndose por justificativa las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobatoria, los documentos que demuestren la entrega y recepción de los recursos, en la forma y términos de las disposiciones aplicables.

## **PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA SUFICIENCIA ECONÓMICA Y PAGO**

### **Requisitos para la aprobación de la Suficiencia Económica y Pago**

5. Para aprobar la Suficiencia Económica y Pago, el Comité Técnico deberá contar con los siguientes documentos:

- I. El oficio de petición signado por la persona titular de la Unidad Administrativa Solicitante dirigido a la persona Presidente del Comité Técnico, acompañado del original del dictamen favorable de la Comisión Interna de Trabajo, y
- II. La Carpeta Ejecutiva, que es el expediente que contiene la información relevante del Programa, Proyecto, Actividad o Acción, de que se trate, elaborada por la Unidad Administrativa Solicitante, que será requisito indispensable y formará parte integrante en anexo al oficio de petición antes referido, conforme, al menos, a la estructura y contenido siguientes:
  - a) El nombre o denominación específica del Programa, Proyecto, Actividad o Acción de que se trate;
  - b) La Unidad Administrativa Solicitante;
  - c) Monto total de los recursos solicitados, incluyendo las contribuciones que se causen y plazo de ejecución;
  - d) La alineación del Programa, Proyecto, Actividad o Acción de que se trate con los Fines del Fondo; asimismo, deberá indicar las contribuciones a las estrategias institucionales, objetivos, metas y prioridades para la procuración de justicia;
  - e) La descripción de las situaciones extraordinarias conforme a los supuestos siguientes: de insuficiencia de recursos presupuestarios, y de proyectos de inversión multianuales, que su planeación y ejecución resulte más conveniente contar con la fuente de recursos reservados.

Asimismo, se considerarán como situaciones extraordinarias de manera enunciativa y no limitativa, cuando los programas, proyectos, actividades o acciones permitan:

- i.* Fortalecer, ampliar o mejorar las metas y capacidades institucionales para la investigación y persecución de los delitos del orden federal.



- ii. Atender las nuevas situaciones que se les presenten a las unidades administrativas, derivadas del ejercicio de sus funciones, así como las que provengan de la ejecución y su respectiva evaluación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia.
- iii. Compensar la insuficiencia de recursos presupuestarios. por escenarios derivados de situaciones supervenientes o disminuciones en el presupuesto.
- iv. Dotar de los recursos para pagar el otorgamiento de recompensas. en los términos y condiciones que se determinen.
- v. Las que determine la persona titular de la FGR.

*Inciso adicionado por Acuerdo SO01/001/27-03-2023.*

- f) La exposición, en forma ejecutiva, con la descripción y comprensión del Programa, Proyecto, Actividad o Acción de que se trate, en cinco apartados: i) el diagnóstico situacional; ii) los objetivos principales; iii) sus características cualitativas y cuantitativas distintivas; iv) los resultados esperados, y v) los alcances que permitan conocer los beneficios que se esperan obtener, en términos de cantidad de productos y servicios, y su cobertura institucional y geográfica;
- g) La fundamentación y motivación conforme a lo establecido en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la LFGR y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de la competencia de la Institución, señalando las facultades de la Unidad Administrativa Solicitante, así como los supuestos jurídicos en la materia relacionada con el Programa, Proyecto, Actividad o Acción de que se trate.

Para el cumplimiento de este inciso se entenderá por fundamentación, el señalamiento específico de las disposiciones jurídicas aplicables, y por motivación, el razonamiento lógico jurídico que se aplica al caso concreto;

- h) Tratándose de proyectos de inversión, se requerirá la manifestación que cuentan con el registro en la Cartera Institucional de Proyectos de Inversión, en cumplimiento a los Lineamientos que regulan dicha materia, y
- i) En su caso, la opinión razonada del área técnica especializada en la materia del Programa, Proyecto, Actividad o Acción de que se trate.

### **Acuerdo de aprobación de la Suficiencia Económica y Pago**

6. El acuerdo de aprobación de la Suficiencia Económica y Pago, adoptado por el Comité Técnico, deberá contener al menos:

- I. Número del acta de la sesión y fecha de celebración;



- II. Número del acuerdo;
- III. Nombre del Programa, Proyecto, Actividad o Acción de que se trate;
- IV. Unidad Administrativa Solicitante;
- V. Monto total de los recursos, incluyendo las contribuciones que se causen y plazo de ejecución.

Con el objeto de flexibilizar y agilizar administrativamente la ejecución del Programa, Proyecto, Actividad o Acción de que se trate, el importe aprobado podrá ser superior hasta un 10%, siempre y cuando la Unidad Administrativa Solicitante justifique plenamente la necesidad de contar con recursos adicionales, dentro de este rango, por motivos eminentemente de carácter administrativo.

Lo anterior, en el entendido de que derivado de la integración de la información para iniciar el procedimiento de contratación o formalización del compromiso, se hubiese detectado: alguna variación en los costos unitarios, incorporación de conceptos no previstos de origen, por la actualización del estudio de mercado, o cualquier otro motivo de esta índole que origine la necesidad de ampliar el importe aprobado.

Esta ampliación sólo procederá previa autorización de la persona Presidente del Comité Técnico, y formará parte del acuerdo aprobado original.

- VI. Los siguientes textos:

"Se instruye a la persona Secretario Técnico del Comité Técnico, para que sólo al momento en que sea exigible el pago, gire las instrucciones al fiduciario para efectos de realizar las transferencias líquidas de los recursos".

"Las Unidades Administrativas Solicitantes, así como las demás unidades administrativas que participen en el ejercicio de los recursos fideicomitidos, deberán observar que la administración de los mismos, se realice con base en los principios de rango constitucional de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y rendición de cuentas, y conforme a los modelos normativos establecidos en las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior, en el ejercicio de la autonomía presupuestaria de la que goza la Fiscalía General de la República, en términos de lo previsto en el artículo 87 de su Ley, y en materia de contrataciones públicas se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del mismo ordenamiento".

En caso de que el Comité Técnico no apruebe la Suficiencia Económica y Pago, dejará asentado las razones técnicas, normativas, o de otra índole, de la resolución colegiada, para que la Unidad Administrativa Solicitante, en su caso, las considere para una posterior solicitud, previo dictamen favorable de la Comisión Interna de Trabajo.



## **Comunicación a la Unidad Administrativa Solicitante de la Suficiencia Económica y Pago**

7. Una vez que se cuente con el acuerdo del Comité Técnico, la persona Secretario Técnico comunicará mediante oficio a la Unidad Administrativa Solicitante, la aprobación de la Suficiencia Económica y Pago o, en su caso, la negativa respectiva, en la forma y términos referidos en la Regla anterior.

## **Vigencia para la aplicación de la Suficiencia Económica y Pago**

8. El acuerdo de aprobación de la Suficiencia Económica y Pago tendrá una vigencia máxima de 120 días naturales para su aplicación, contada a partir de la fecha de comunicación de dicho acuerdo a la Unidad Administrativa Solicitante, para iniciar la formalización del instrumento jurídico de que se trate y comprometer los recursos fideicomitados.

En su caso, se podrá prorrogar la vigencia de la Suficiencia Económica y Pago hasta por un plazo adicional de 60 días naturales, previo aviso por escrito de la Unidad Administrativa Solicitante a la persona Secretario Técnico con un periodo de anticipación de 10 días naturales antes de que termine la vigencia referida en el párrafo anterior.

Al vencimiento del plazo y, en su caso, su prórroga, quedará cancelada y sin efectos la Suficiencia Económica y Pago, en cuyo supuesto la persona Secretario Técnico lo comunicará por oficio a la Unidad Administrativa Solicitante. Dicho oficio deberá contener al menos la siguiente información: número de acuerdo; nombre del Programa, Proyecto, Actividad o Acción de que se trate; monto, y plazo de ejecución aprobados.

Una vez cancelada la Suficiencia Económica y Pago deberá iniciarse una nueva solicitud, en términos de las presentes Reglas de Operación.

## **Solicitudes de ampliación de la Suficiencia Económica y Pago**

9. Si posterior a la aprobación de la Suficiencia Económica y Pago, se requiere de una ampliación en el monto superior al 10% señalado en la fracción V, párrafo segundo de la Regla 6, la Unidad Administrativa Solicitante, deberá realizar una solicitud de alcance al Comité Técnico para su aprobación, por conducto de su persona Presidente, señalando las razones debidamente fundadas y justificadas, el monto adicional y su correspondiente plazo de ejecución; los cambios deberán reflejarse en la Carpeta Ejecutiva; en su caso, se deberán realizar los trámites, registros y autorizaciones normativas y administrativas que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables.

En el caso de modificaciones al plazo de ejecución sin afectar el monto total de los recursos aprobados, la Unidad Administrativa Solicitante, deberá informar mediante oficio dichas actualizaciones a la persona Secretario Técnico, y este



informará al Comité Técnico. Lo anterior, para efecto de la reprogramación de los recursos fideicomitidos.

- 10.** Tratándose de procedimientos de contratación pública, previstas en la normatividad aplicable en la materia, que requieran ampliación del monto de recursos y plazo, para la celebración del convenio modificatorio respectivo, la Unidad Administrativa Solicitante procederá a solicitar, mediante justificación fundada, al Comité Técnico por conducto de su persona Presidente, para que apruebe una ampliación a la Suficiencia Económica y Pago.
- 11.** Cuando se trate de convenios modificatorios por ampliación al plazo que cumplan con la normatividad aplicable en materia de procedimientos de contrataciones públicas, no se requerirá acuerdo del Comité Técnico; sin embargo, será responsabilidad de la Unidad Administrativa Solicitante informar mediante oficio a la persona Secretario Técnico dicha modificación, dentro de los 15 días naturales previos a la solicitud de pago. Lo anterior, para efecto de la reprogramación de los recursos fideicomitidos. La persona Secretario Técnico informará al Comité Técnico, de dichas modificaciones.

La nueva petición de aprobación de la Suficiencia Económica y Pago consignará invariablemente el número de referencia del acuerdo original de aprobación de la Suficiencia Económica y Pago.

### **MECANISMO DE RESERVA DE RECURSOS DE LA SUFICIENCIA ECONÓMICA Y PAGO**

- 12.** La Unidad Administrativa Solicitante, deberá comunicar por escrito a la persona Secretario Técnico, que cuenta con la existencia del instrumento jurídico debidamente formalizado y proporcionar, al menos, la siguiente información: número de acuerdo; nombre del Programa, Proyecto, Actividad o Acción de que se trate; monto y calendario de ejecución financiera. Lo anterior, para efectos de estar en condiciones de programar oportunamente la disponibilidad líquida de los recursos.

El calendario de ejecución financiera se deberá presentar por mes y año o, en su caso, por las etapas de ejecución, con denominación en pesos, en flujo de efectivo con base de devengo, separando el monto de las contribuciones que se causen.

- 13.** La persona Secretario Técnico llevará un control de las reservas de recursos de la Suficiencia Económica y Pago, que permita contar con el saldo disponible para nuevas asignaciones de Suficiencia Económica y Pago; y contribuya a la programación financiera de los recursos fideicomitidos y de las disponibilidades líquidas requeridas para cubrir las obligaciones de pago.

La persona Secretario Técnico presentará, en cada sesión ordinaria al Comité Técnico, informes sobre los movimientos de las reservas de recursos y sus



correspondientes calendarios de ejecución financiera, en forma global y etiquetada por Programa, Proyecto, Actividad o Acción de que se trate.

14. Para efectos de mantener actualizado el control de las reservas de la Suficiencia Económica y Pago, la Unidad Administrativa Solicitante deberá comunicar por escrito a la persona Secretario Técnico cualquier modificación del instrumento jurídico que afecte el monto, el calendario de ejecución financiera o el pago de los recursos. Asimismo, una vez concluida la totalidad de las obligaciones de pago, de existir remanentes se deberá informar a la persona Secretario Técnico para su respectiva liberación de las reservas.

## **PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA LÍQUIDA DE LOS RECURSOS**

### **Condiciones previas para la solicitud de pago**

15. Previo a la solicitud de pago, la Unidad Administrativa Solicitante deberá realizar las siguientes acciones:
  - I. Solicitar el registro en el inventario de personas beneficiarias ante la Unidad de Tesorería, en la forma y términos de las disposiciones aplicables, y
  - II. Solicitar al área de control presupuestario, adscrita a la Unidad de Tesorería, para efectos de la liberación del pago, la revisión y verificación de la documentación justificativa y comprobatoria que corresponda, conforme a lo dispuesto en la Regla 4, fracción IV del presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

### **Liberación de pago y transferencia líquida de recursos**

16. Una vez que se cumpla con lo señalado en las Reglas 4 y 15 del presente instrumento, el área de control presupuestario comunicará mediante oficio, al área de finanzas, adscrita a la Unidad de Tesorería y a la persona Secretario Técnico, la liberación del pago.
17. La persona Secretario Técnico en forma mancomunada de conformidad con lo estipulado en el Fideicomiso 80774, instruirá al Fiduciario, a través de su sistema, las transferencias de recursos fideicomitidos a la cuenta bancaria de la Unidad de Tesorería, designada para tales efectos. Lo anterior, con base en el acuerdo adoptado por el Comité Técnico para tal fin.
18. El área encargada de finanzas, una vez que cuente con los recursos fideicomitidos, procederá a efectuar el pago a la persona beneficiaria final y, posteriormente, mediante oficio informará a la Unidad Administrativa Solicitante de la realización de dicho pago, marcando copia de conocimiento a la persona Secretario Técnico, así como, a las áreas de control presupuestario y de contabilidad, adscritas a la Unidad de Tesorería.



El área de control presupuestario enviará para registro y archivo la documentación justificativa y comprobatoria que corresponda al área de contabilidad, entre otra, el instrumento jurídico, la factura y el documento que acredite el pago.

La persona Secretario Técnico informará en cada sesión ordinaria al Comité Técnico, la relación de pagos efectuados, con cargo a los recursos fideicomitados.

19. En el supuesto de que los recursos se encuentren en la cuenta bancaria de la Unidad de Tesorería y que se determine, por cualquier causa, no efectuar el pago al beneficiario final, deberán restituir al patrimonio fideicomitado, incluyendo los rendimientos financieros correspondientes, salvo que dichos recursos permanezcan en la cuenta menos de un día hábil.

### **PAGO DE RECOMPENSAS Y SUS GASTOS DE DIFUSIÓN**

20. El pago de recompensas previsto en la fracción III del numeral SÉPTIMO del Acuerdo y sus gastos de difusión se realizará en la forma, términos y condiciones de las disposiciones generales contenidas en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11 emitidos por la persona titular de la entonces Procuraduría General de la República y demás disposiciones específicas aplicables.

En este supuesto, la unidad administrativa competente deberá presentar mediante oficio firmado invariablemente por su persona titular, dirigido a la persona Presidente del Comité Técnico la solicitud de suficiencia económica y pago, con cargo a los recursos fideicomitados, para la aprobación del órgano colegiado. Para tal efecto, deberá incorporar a dicha solicitud la manifestación de contar con la aprobación del otorgamiento de la recompensa y, consiguientemente, la obligación de su pago, toda vez que se cumplieron con las disposiciones generales y específicas aplicables, previstas en los Acuerdos referidos en el párrafo anterior.

Llegado el momento de la exigibilidad del pago y, en congruencia con la normatividad aplicable en la materia de recompensas, la Unidad de Tesorería realizará el depósito de los recursos a la unidad administrativa competente, para que ésta efectúe los pagos a los beneficiarios finales.

Una vez realizado materialmente el pago, la persona titular de la unidad administrativa competente deberá informar del mismo oportunamente al Comité Técnico, por conducto de su persona Presidente.

En cumplimiento a la normatividad que regula la administración de los recursos públicos, la unidad administrativa competente deberá contar con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de dichos recursos; entendiéndose por justificativa, las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer el pago y, por comprobatoria, los documentos que demuestren la entrega y recepción de dichos recursos. Para esos efectos, atendiendo a la naturaleza de la información y documentación que se genera para el caso de las recompensas, se clasifica como estrictamente reservada y



confidencial, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en consecuencia, corresponderá a la unidad administrativa competente ser responsable de integrar, conservar y custodiar dicha documentación, lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Por lo que respecta a los gastos de difusión inherentes a la recompensa aprobada, la unidad administrativa competente que le corresponda el ejercicio de dichos gastos, deberá presentar su solicitud de suficiencia económica y pago para la aprobación, mediante escrito firmado por su persona titular y dirigido a la persona Presidente del Comité Técnico, en términos del Acuerdo específico emitido por la persona titular de la Fiscalía General de la República respectivo a esa recompensa.

### **HONORARIOS Y GASTOS INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO**

- 21.** El Fideicomiso 80774 prevé para su funcionamiento el pago de honorarios y gasto con cargo a los recursos fideicomitidos, siguientes:
- I. Los honorarios fiduciarios de conformidad con lo estipulado en la cláusula VIGÉSIMA del Fideicomiso 80774.
  - II. Los gastos, en su caso, establecidos en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, numeral 8 del Fideicomiso 80774, para:
    - a) La contratación del despacho de auditoria para el dictamen de estados financieros;
    - b) La contratación del administrador de activos financieros, y
    - c) La contratación del servicio de custodia de valores.
  - III. En su caso, los demás pagos aplicables, tales como, impuestos, derechos y comisiones previstos en cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Fideicomiso 80774.

### **INTERPRETACIÓN, CASOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIONES A LAS REGLAS**

- 22.** Corresponderá al Comité Técnico interpretar las presentes Reglas de Operación, resolver e integrar los casos no previstos y realizar las modificaciones de este instrumento mediante acuerdo, para lo cual la persona Secretario Técnico elaborará el proyecto correspondiente.



## TRANSITORIAS

**Primera.-** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**Segunda.-** Una vez que entre en vigor el Plan Estratégico de Procuración de Justicia, se realizarán las adecuaciones al presente instrumento para incorporar la obligatoriedad de la alineación de los Programas, Proyectos, Actividades o Acciones de que se traten a dicho plan.

**Tercera.-** Todas las referencias a las denominaciones y facultades a las Unidades Administrativas, se entenderán referidas a las que se determinen en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, una vez que entre en vigor.

**Cuarta.-** Una vez instalado el Consejo Ciudadano se podrá establecer el mecanismo administrativo que corresponda, para invitar a participar a una persona integrante de dicho Consejo a las sesiones del Comité Técnico, observando lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 100 de la LFGR.

El C. José Alfonso Medina y Medina, Administrador Ejecutivo en la Unidad de Tesorería, y Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso 80774, de conformidad con el acuerdo número SI01/004/28-09-2021, referente a la designación del Secretario Técnico, y a lo estipulado en la cláusula NOVENA, párrafo segundo, inciso i), relativo a las facultades del Secretario Técnico del Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago identificado con el número 80774, suscrito con Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.; MANIFIESTA, que las presentes Reglas de Operación del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, es el documento definitivo que fue aprobado, mediante acuerdo SO02/002/08-08-2022 tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso 80774, celebrada el 08 de agosto de 2022.

Asimismo, MANIFIESTA que las presentes Reglas de Operación del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, fueron **reformadas**, mediante aprobación del acuerdo **SI01/001/27-03-2023** tomado en la Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité Técnico del Fideicomiso 80774, celebrada el 27 de marzo del 2023.

José Alfonso Medina y Medina